



ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, PONE A SU CONSIDERACIÓN EL REGLAMENTO Y EL MANUAL PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

G L O S A R I O

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
COE:	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
DEOE:	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Manual de Sesiones:	Manual para el desarrollo de las sesiones de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento de Sesiones:	Reglamento de sesiones de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán; y,
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo IEM-CG-74/2020, los Lineamientos para la planeación y desarrollo de las actividades previas y posteriores a las sesiones de los consejos distritales y municipales de este Instituto.



SEGUNDO. El 15 de junio de 2023¹, el Consejo General a propuesta de esta COE, aprobó el Acuerdo IEM-CG-34/2024, mediante el cual se emitieron los Lineamientos, Convocatoria y Plataforma de registro para la integración de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

TERCERO. En Sesión Ordinaria de 30 de agosto, el Consejo General, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, mediante el cual, dentro del mismo, en cumplimiento al artículo 58 del Código Electoral, los órganos desconcentrados deberán ser instalados a más tardar ciento setenta días antes de la jornada electoral, es decir el 15 de diciembre, los cuales deberán sesionar por lo menos, una vez al mes a partir de su instalación y hasta el término del Proceso Electoral.

CUARTO. El 5 de septiembre, en Sesión Especial, se llevó a cabo la declaratoria de inicio de Proceso Electoral, por parte del Consejo General.

QUINTO. El 19 de septiembre, Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó el Acuerdo IEM-CO-55/2023, a través del cual, a propuesta de la COE, se emitió una segunda convocatoria para la integración de los órganos desconcentrados de este Instituto, para este Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en aquellos municipios en donde no se alcanzaron 12 solicitudes, así como en los que no se cumplía con el principio de paridad de género.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual son principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

¹ Salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponden al año 2023.



SEGUNDO. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que parte de las atribuciones de los Organismos Públicos Locales Electorales, es la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades confiere la normativa electoral, así como aquellos que establezca el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 34, fracciones I, II, IV y XLIII, del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; expedir el Reglamento Interior, así como el de sus órganos internos, y los demás que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de sus órganos, y todas las demás conferidas en dicho Código y otras disposiciones normativas.

CUARTO. Por otro lado, el artículo 34, fracción X del Código Electoral, el Consejo General, tiene como atribuciones, entre otras, las de integrar Comisiones Permanentes de Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana y Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

QUINTO. De conformidad con el artículo 35, párrafo quinto del Código Electoral y 16, párrafo segundo del Reglamento Interior, las Comisiones entre ellas la COE, son de carácter permanente y se integrarán exclusivamente por Consejerías Electorales designadas por el Consejo General. La COE tiene como atribuciones las de conocer y dar seguimiento a los trabajos de la DEOE, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

SEXTO. Por otro lado, el artículo 66 del Reglamento Interior, establece que la COE debe coordinar la planeación y funcionamiento de los procedimientos relativos a los procesos electorales locales, así como en su caso, los relativos a los mecanismos de participación ciudadana, para verificar que su desarrollo se apegue a las disposiciones normativas y se cumplan los objetivos institucionales.



SÉPTIMO. El artículo 41, fracción XV del Código Electoral, señala como atribución de la DEOE, la de atender aquellas actividades que le encomiende el Consejo General.

OCTAVO. En relación con los antecedentes **SEGUNDO** y **QUINTO**, del presente, en junio y septiembre de este año, se emitieron las respectivas convocatorias para conformar los órganos desconcentrados, mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de Código Electoral, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, mismos que funcionarán durante el tiempo que dure el Proceso Electoral para el cual fueron designados, quienes se integrarán con un Consejo Electoral, y vocales, uno de organización electoral y otro de capacitación electoral y educación cívica, señalando el artículo 55 del ordenamiento de referencia que los consejos electorales se integrarán con una Presidencia, una Secretaría, cuatro consejerías electorales y una representación por Partido Político y en su caso de candidatura independiente.

En tanto que, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 52 y 53 del mismo ordenamiento, los consejos electorales distritales y municipales tienen entre sus atribuciones, vigilar que se cumpla con lo dispuesto en el Código Electoral, así como los acuerdos que el Consejo General dicte; intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral dentro de su ámbito de competencia; participar, en lo que corresponda, respecto de la entrega de las listas nominales de electores, boletas, formatos y útiles; realizar el cómputo y declarar la validez de la elección conforme a su ámbito territorial correspondiente, así como expedir las constancias de validez y enviar al Consejo General los expedientes de los cómputos de la elección.

En este orden de ideas, los artículos 84 y 92 del Reglamento Interior disponen que los consejos distritales y municipales son órganos colegiados que deliberan y emiten acuerdos relacionados con el Proceso Electoral a nivel Distrital y Municipal, respectivamente, siendo que ambos tipos de consejos se integran por una Presidencia, una Secretaría, cuatro consejerías electorales, así como una Representación por cada Partido Político y en su caso de candidaturas independientes.



Del mismo modo, la citada normativa mandata que, solo la Presidencia y los Consejerías tendrán derecho a voz y voto; mientras que, las demás personas que integran el Consejo únicamente tendrán derecho a voz.

Por su parte los artículos 85 y 93 del Reglamento Interior, es sus respectivas fracciones II, disponen que es atribución de los consejos distritales y municipales, entre otras, la celebración de sus sesiones de conformidad con la normativa aplicable.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 94 del Reglamento Interior, en sus respectivas fracciones I, VII y X, establecen que son funciones de la Presidencia en relación a las sesiones de Consejo, las de convocarlas y presidirlas, instruir a la Secretaría para que elabore las convocatorias, así como cumplir y hacer cumplir el protocolo y procedimientos de las mismas.

Por su parte, las atribuciones de la Secretaría en relación con las sesiones, son las de elaborar el orden del día, notificar a sus integrantes para su asistencia, declarar la existencia del quórum legal, dar fe de lo actuado en el desarrollo de las mismas, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de sus miembros, elaborar las actas de sesiones del Consejo; así como firmar con la Presidencia todos los acuerdos y resoluciones que se emitan, en términos de los artículos 87, fracciones II, IV y XV y 95, fracciones II, IV y XV del Reglamento Interior.

Finalmente, corresponde a las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, ser convocados a las sesiones del Consejo con las formalidades y documentos correspondientes; asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz; integrar el Consejo y participar en sus deliberaciones; solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día en la sesiones del Consejo; conocer los asuntos que sean turnados al Consejo Distrital/Municipal, así como solicitar información complementaria, en caso de no asistir a las sesiones del Consejo, ser notificados personalmente de los acuerdos y resoluciones aprobados, con copia certificada de los mismos; en términos de los artículos 89 y 97 del Reglamento Interior.

DÉCIMO. En virtud de lo anterior y en relación con el antecedente PRIMERO del presente, es importante hacer mención que este Instituto contaba con una normativa denominada Lineamientos para la planeación y desarrollo de las actividades previas y posteriores a las sesiones de los consejos distritales y municipales del Instituto,



los cuales tienen por objeto regular la planeación y desarrollo de las actividades que habrán de desarrollarse por los consejos distritales y municipales del Instituto previas, durante y posteriores a la celebración de sus sesiones, y a fin de actualizarlos y dotar de certeza a la ciudadanía para la celebración de las sesiones, es que se llevó a cabo una minuciosa revisión y análisis de los mismos, de la cual, se apreció que dicho ordenamiento fue emitido previendo el contexto mundial al que nos enfrentamos en el Proceso Electoral Ordinario inmediato anterior, respecto a la pandemia por el virus SARS CoV-2 (COVID-19), por lo que, resulta necesario llevar a cabo una reforma a los mismos, tomando en consideración que la misma culminó el 5 de mayo, asimismo, en aras de que los Lineamientos para regular el funcionamiento de sesiones y permitir dotar de certeza el procedimiento a realizar por parte de los OD, que permita dotar de certeza el procedimiento a realizar por parte de los consejos; es que esta COE, considera conveniente abrogar los Lineamientos para la planeación y desarrollo de las actividades previas y posteriores a las sesiones de los consejos distritales y municipales de este Instituto y, en consecuencia, emitir dos nuevos instrumentos que armonicen y describan de manera más detallada en concordancia con la normativa vigente, todo lo relativo a las sesiones que habrán de desarrollarse por los consejos distritales y municipales.

Para ello, se propone la emisión del Reglamento de sesiones con el objeto de establecer las directrices generales para la celebración y desarrollo de las sesiones; asimismo, un Manual de sesiones, para que las personas integrantes de los consejos tengan una herramienta didáctica y funcional que les facilite el procedimiento que se establece en el Reglamento de sesiones de manera más descriptiva, así como los formatos y documentos que habrán de emitirse derivado de estas actividades.

En este orden de ideas, el Reglamento de sesiones, que se somete a consideración se encuentra integrado por 29 artículos y un transitorio, divididos en las siguientes secciones y capítulos:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

SECCIÓN PRIMERA: Objeto, Glosario, Integración e Interpretación

SECCIÓN SEGUNDA: Plazos

CAPÍTULO II: DE LOS TIPOS DE SESIONES

SECCIÓN PRIMERA: Tipos de Sesiones

CAPÍTULO III: DE LA DURACIÓN, LUGAR DE LAS SESIONES Y LA CONVOCATORIA



SECCIÓN PRIMERA: Duración y Lugar de las sesiones

SECCIÓN SEGUNDA: De la Convocatoria de las sesiones

SECCIÓN TERCERA: Inclusión de Asuntos

CAPÍTULO IV: DE LA INSTALACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: Instalación de las sesiones

CAPÍTULO V: DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN

SECCIÓN PRIMERA: Instalación, Desarrollo, Discusión de asuntos y Uso de la palabra

SECCIÓN SEGUNDA: Mociones

CAPÍTULO VI: DE LAS VOTACIONES Y ENGROSES

SECCIÓN PRIMERA: De las Votaciones

CAPÍTULO VII: DE LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DICTÁMENES

CAPÍTULO VIII: DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

CAPÍTULO IX: DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

TRANSITORIO

Mientras que el Manual de sesiones, se compone de 11 apartados, tal y como a continuación se describe:

APARTADO I: Disposiciones Generales

APARTADO II: Sistema

APARTADO III: Reuniones de Trabajo previas a las sesiones

APARTADO IV: Convocatorias para sesiones

APARTADO V: Preparación para el desarrollo de la Sesión

APARTADO VI: Etapas de la sesión

APARTADO VII: Desarrollo de las sesiones

APARTADO VIII: Actos posteriores a las sesiones

APARTADO IX: De la Documentación Generada

APARTADO X: Reglas de Atención Sanitarias

APARTADO XI: Modificaciones al Manual

Debido a lo antes expuesto, esta COE determina remitir el Reglamento, con sus respectivos 9 anexos (consistentes en: identificador de distrito o municipio, modelo de convocatoria para sesión, personificadores para mesa de sesiones, modelo para ubicar a las personas que integran el consejo, formato de proyecto de acta de sesión, pautas para la conducción de la Sesión, protocolo de toma de protesta, declaratoria de instalación, formato de lista de asistencia), así como el Manual de sesiones, los cuales serán aplicables para las personas integrantes de los consejos distritales y municipales, así como a los diversos actores que en el Proceso Electoral



participan, ordenamientos que contienen los elementos mínimos necesarios a los que deberán someter su actuar y a los que habrán de ajustar sus sesiones en los diversos momentos conforme al desarrollo de sus obligaciones con relación al cargo encomendado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes y considerandos señalados, esta COE emite el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, PONE A SU CONSIDERACIÓN EL REGLAMENTO Y EL MANUAL PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Esta Comisión de Organización Electoral, es competente para la elaboración del presente y someterlo a consideración del Consejo General para, en su caso, su aprobación.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para la planeación y desarrollo de las actividades previas y posteriores a las sesiones de los consejos distritales y municipales de este Instituto, aprobados mediante acuerdo IEM-CG-74/2020

TERCERO. Se aprueba la remisión del presente acuerdo, así como el Reglamento de sesiones de los consejos distritales y municipales y el Manual para el desarrollo de las sesiones de los consejos distritales y municipales, ambos del Instituto, identificados como anexos 1 y 2 respectivamente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta COE, que realice las gestiones necesarias para que remita el presente Acuerdo y sus Anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que sea sometido a consideración del Consejo General en la próxima sesión que realice el citado Órgano.

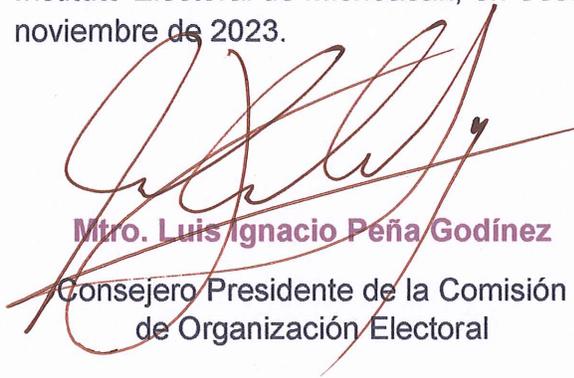
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo y sus anexos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General.

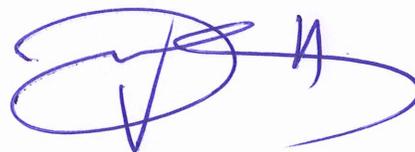


SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y anexos en la página de Internet del Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Consejero presidente y las Consejeras integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de 28 de noviembre de 2023.



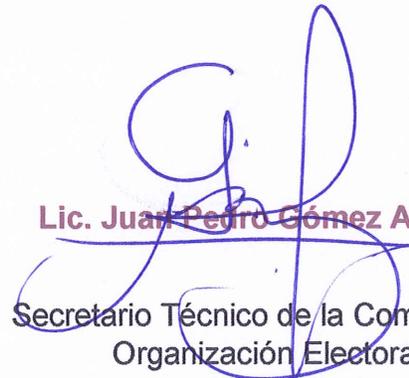
Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Presidente de la Comisión
de Organización Electoral



Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión de Organización Electoral



**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz
de León**
Consejera Electoral, integrante de la
Comisión de Organización Electoral



Lic. Juan Pedro Gómez Arreola
Secretario Técnico de la Comisión de
Organización Electoral